-Trelew, 13 de mayo de 2026. -

-VISTOS **Y CONSIDERANDO: -**

-I. Vienen las actuaciones a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC) en virtud de la solicitud que la Asesoría de Familia realizó mediante ID 2258154 (10/03/2026), para revisar la Sentencia Definitiva N° 17/2026 (06/02/2026), por la cual el Juez de primera instancia declaró la restricción de capacidad de <PER_1> (DNI N° <DNI_1>) y designó como figura de apoyo en forma conjunta y/o indistinta, a <PER_2>, DNI <DNI_2> y a <PER_3>, DNI <DNI_3>, con facultades de representación para los siguientes actos: a) realizar aquellos trámites y gestiones ante instituciones, organismos y entidades públicas o privadas, incluyendo el cobro y administración de beneficios previsionales; otorgar el consentimiento informado para los procedimientos médicos o terapéuticos que se le propongan y resulten necesarios para el cuidado de su salud, y tomar las decisiones necesarias referidas a bienes muebles registrables y/o inmuebles tendientes a incrementar su patrimonio, pudiendo suscribir los contratos, formularios, solicitudes y/o las escrituras públicas respectivas; b) respecto a los actos de disposición de bienes muebles registrables y/o inmuebles, y/o para afectarlos a gravamen, así como cualquier acto que reduzca el patrimonio de la beneficiaria, sí deberán requerir autorización judicial previa. -

-Con carácter de salvaguarda, estableció que José y Sandra deberán rendir cuentas conforme el artículo 130 y concordantes del CCCN, en el plazo de un año a contar del dictado de la sentencia y, luego, en forma semestral. Impuso las costas y reguló honorarios.

-La competencia de este Tribunal, que surge de los artículos 256 y 641 (última parte) del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la Ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conforme: LOUTAYF RANEA, Roberto G., "El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, página 453).

-La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (artículo 31, inciso b, del CCCN), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, *"siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos"* (conforme: KEMELMAJER de CARLUCCI Aída; FERNÁNDEZ Silvia E; HERRERA Marisa; "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, página 1/6). -

-Así, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece para la restricción de capacidad, un sistema de controles adecuados a efectos de asegurar que las

Documento anonimizado por AymurAI

medidas relativas al ejercicio de la capacidad respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas, que sean proporcionales y adaptadas a sus circunstancias (artículo 12, inciso 4).

-Entre dichos controles y salvaguardias se encuentra la revisión por parte de esta Cámara de todas aquellas resoluciones en las cuales se haya restringido, total o parcialmente, la capacidad de una persona, debiendo el Tribunal examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y la justicia de la resolución, según las pericias médicas producidas y en un todo de acuerdo al ordenamiento antes referido.

-II. Pasando a resolver, de las constancias de las actuaciones surge que: -

-a) Por CRU-00399300000097782-8 (26/03/2025) la Asesoría de Familia de Trelew se constituyó como denunciantes del proceso de determinación de capacidad de <PER_4> a fin de determinar su capacidad e identificar el tipo de apoyo que podría requerir, así como la evaluación de las posibles figuras de apoyo y su idoneidad para desarrollar dicho rol, indicando que podrían ser <PER_2> y/o <PER_5>. -

-Expresaron que tomaron conocimiento de la situación de <PER_4> ante el requerimiento de su sobrino <PER_6>, que relató que se encuentra internada en la <INSTITUCION> transitando un delicado estado de salud. -

-b) Por ID 1912350 (18/05/2025) la Asesoría de Familia solicitó como medida cautelar que se designe de manera provisoria a <PER_6> y a <PER_7> como figuras de apoyo de <PER_4>, para que actúen en forma indistinta, y se los autorice al cobro de los beneficios previsionales de los cuales fuera beneficiaria, se los habilite para administrar los fondos, bajo rendición de cuentas y para realizar todas las gestiones que resulten necesarias ante dependencias públicas y/o privadas en resguardo de su salud. -

-c) El 20/05/2025 se hizo lugar a lo peticionado y se designó cautelarmente a <PER_6> y a <PER_7> como figuras de apoyo provisional y se les hizo saber que debían rendir cuentas de su gestión a los 3 meses de su designación. De lo que se les corrió traslado mediante N° Cédula de Notificación Nº <TEXTO_ANONIMIZAR_1>y <TEXTO_ANONIMIZAR_2>, quedando notificados el 03/06/2025. -

-d) El 06/06/2025 se tuvo por iniciado el proceso de determinación de capacidad, y se ordenó correr traslado a <LOC>, que se notificó mediante Cédula de Notificación N° <TEXTO_ANONIMIZAR_3> el 13/06/2025. -e) El 23/07/2025 se designó a <PER_8> y/o a <PER_9> como abogados patrocinantes de <PER_4>, quienes se presentaron mediante ID 1994749 (31/07/2025). -

-f) Por ID 2051081 (10/09/2025) e ID 2078112 (29/09/2025) se agregaron los dictámenes interdisciplinarios respecto de <PER_4> y de sus posibles figuras de apoyo, de lo que se corrió traslado a las partes el 03/10/2025 mediante Cédulas de Notificación

Documento anonimizado por AymurAI

<TEXTO_ANONIMIZAR_4> y N° 261984, quedando notificados el 21/10/2025, el 23/10/2025, respectivamente. -

-g) El 27/10/2025 se fijó audiencia con <PER_10> y <PER_7>, que se llevó a cabo el 18/11/2025. -

-h) Mediante Sentencia Definitiva N° 17/2026 (06/02/2026), el Juez de primera instancia restringió el ejercicio de la capacidad de <PER_4> y designó a su sobrino <PER_6> y a <PER_7> como figuras de apoyo. -

-III. Del informe interdisciplinario incorporado se observa que <PER_4> presenta un diagnóstico de demencia senil, que comenzó aproximadamente hace 10 años, con pronóstico de carácter crónico e irreversible, con tendencia a su profundización aún bajo tratamiento médico regular y sujeto a posibles cuadros de descompensaciones agudas. Además, se consigna que presenta deterioro del sensorio profundo, cáncer de mama, escara sacra y escara en talón derecho, por lo que se encuentra en tratamiento medicamentoso diario. -

-Surge que al momento de la evaluación se encontraba internada en la <INSTITUCION> desde enero del 2025, requiriendo asistencia permanente en las actividades básicas de la vida diaria, incluyendo alimentación (administrada en forma licuada, procesada y mediante jeringa), higiene, vestido, movilidad y control de esfínteres, requiere aspiración permanente debido a episodios de broncoaspiración, lo que evidencia un riesgo respiratorio constante. Se encuentra en uso de pañales, con marcada delgadez y deterioro físico, y presenta lesiones por presión (escaras) en espalda y miembros inferiores. El cuidado directo de <PER_4> está a cargo de dos cuidadoras, <PER_11> y <PER_12>, quienes cumplen turnos rotativos de lunes a viernes. -

-Asimismo, surge que previo a la internación, <PER_4> residía sola en su domicilio junto a sus mascotas, recibiendo asistencia de personas contratadas por su familia, que no tiene hijos ni familiares directos en la ciudad y que sus referentes familiares no convivientes que actúan como figuras de apoyo son su sobrino <PER_13> y la pareja de éste, <PER_5>. -

-Respecto al régimen aconsejable para su protección y asistencia, las profesionales intervinientes señalaron que consideran necesario mantener la internación en la <INSTITUCION>, garantizando asistencia permanente en las actividades cotidianas, controles médicos continuos y cuidados especializados para la prevención de complicaciones derivadas del deterioro físico, escaras y broncoaspiración. -

-Las profesionales resaltaron que su condición requiere de asistencia total para todas las actividades de la vida diaria, incluyendo alimentación, higiene, movilidad, y cuidado constante. Desde el punto de vista psicosocial, su situación implica una alta carga emocional y física para los familiares/cuidadores principales, quienes han asumido el rol de soporte permanente, generando un impacto significativo en la dinámica familiar y los recursos económicos. -

Documento anonimizado por AymurAI

-Destacaron que debido a su condición presenta una restricción absoluta en su capacidad de ejercicio, y que, en este contexto, requiere la intervención de un representante para todos los actos civiles, sociales, médicos y administrativos que afecten su vida. -

-Asimismo, consideran que <PER_6> y <PER_7> presentan competencias para asumir el rol de figura de apoyo, observándose involucramiento, acompañamiento y sostén en la situación que presenta <PER_4>, con acabado conocimiento de las indicaciones de los médicos tratantes y esquema farmacológico indicado, como así también con capacidad para realizar trámites necesarios en su representación. -

-Recomiendan fortalecer la comunicación y coordinación de dichos referentes familiares, asegurando que continúen efectuando la supervisión cotidiana de <PER>, la administración de recursos y la cobertura de gastos asociados a su cuidado. -

-Señalan que es imprescindible mantener la atención médica especializada y el seguimiento nutricional constante, incluyendo controles periódicos y las interconsultas que resulten necesarias, a fin de garantizar la continuidad del tratamiento y la prevención de complicaciones adicionales. -

-Sugieren implementar intervenciones de estimulación cognitiva y acompañamiento emocional, considerando las limitaciones comunicacionales de <PER_4>, con el fin de favorecer su bienestar subjetivo y la preservación de la capacidad de reconocimiento de su entorno y de sus cuidadoras. -

-Consideran oportuno continuar con los trámites para la obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD), así como con cualquier otro recurso legal o institucional que pueda contribuir a la protección, asistencia y promoción de derechos de <PER>. -Recomienda favorecer el mantenimiento de vínculos sociales, incluyendo visitas de familiares, vecinos y amistades cercanas, asegurando un acompañamiento social y emocional que contribuya a su calidad de vida. -

-Finalmente, sugieren establecer reuniones periódicas entre el equipo de la clínica, los profesionales de salud y los familiares para evaluar la eficacia del plan de cuidados, realizar ajustes necesarios y garantizar la protección integral de <PER_4>.

-IV. Es así que, de las constancias de autos se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción de la capacidad jurídica de <PER_14> (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378), lo que incluyó la intervención activa de la Asesoría de Familia.Así, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC).Por **ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew,**

RESUELVE: -

-CONFIRMAR la Sentencia Definitiva No N° 17/2026 (06/02/2026), elevada en

Documento anonimizado por AymurAI

consulta.

-REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew. -

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO.

-Dr. Diego Eduardo FERREYRA.

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 15/2026. - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS, Secretario de Cámara.

Documento anonimizado por **AymurAI**